



N° 198659

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 1482/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO FRIGORIFICO DE POLLOS DE GRANJEROS CAMPO 9 S.A., ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. SONIA E. TORRES PÉREZ CON REG. CTCA N° I-1052, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GRANJEROS CAMPO 9 S.A., DESARROLLADO EN LA FINCA N° 7.922, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COMPAÑÍA TORIN, DISTRITO DE JUAN E. ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ”.

Pag. 1/2

Asunción, 21 de Junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, EXPEDIENTE N° SGDME - 13658/2018 de fecha 28/12/18 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora Ambiental Ing. Amb. Sonia E. Torres Pérez, Reg. CTCA N° I-1052, correspondiente al Proyecto “FRIGORIFICO DE POLLOS DE GRANJEROS CAMPO 9 S.A.”, cuyo Proponente es la Firma Granjeros Campo 9 S.A., que se desarrolla en la Finca N° 7.922, ubicado en el lugar denominado Compañía Torin, Distrito de Juan E. Estigarribia, Departamento de Caaguazú.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador ING. AGR. HANS HELLMAN quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 131/19, de fecha 19/06/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental LIC. CAROLINA PEDROZO, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la A.A., aprobado por RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 0117/2017 de fecha 13/01/2017.

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo Ambiental, según Pröv. DFAI N° 361/19 de fecha 19/02/2019, del cual se concluye, por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.

Que, el emprendimiento cuenta con área administrativa, acceso principal, báscula, área de recepción de aves, área de faena, área de cámara frigorífica, caldera, área de tratamiento de efluentes, vestidor de personal, comedor y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, y Ley N° 6.123/2018 se “Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13.

Que, el Art. 5° Art. 6° inc e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS
NATURALES**

93
RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).





N° 198660

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 1482/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO FRIGORIFICO DE POLLOS DE GRANJEROS CAMPO 9 S.A., ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. SONIA E. TORRES PÉREZ CON REG. CTCA N° I-1052, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GRANJEROS CAMPO 9 S.A., DESARROLLADO EN LA FINCA N° 7.922, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COMPAÑIA TORIN, DISTRITO DE JUAN E. ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

Pag. 2/2

- Art. 3° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos y Reglamentaciones, Ley N° 716/96 de Delitos Ambientales, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----
- Art. 4° El Responsable deberá presentar planos del local con su respectivo sistema de prevención contra incendios, además deberá realizar análisis de efluentes de entrada a la cámara y salida al pozo (DQO y DBO).-----
- Art. 5° El proyecto, deberá someterse al correcto manejo de sus recursos para garantizar la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales involucrados, considerando para ello aplicar criterios de buenas prácticas y respetar la protección y conservación de los recursos naturales, tales como:
- **CONTROL DE OLORES**
A través de manejo de la gallinaza, de las basuras, conducción y tratamiento de las aguas residuales, manejo apropiado de la mortalidad y uso de barreras vivas en los perímetros de la granja.
 - **MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Y RESIDUOS SÓLIDOS**
Instalación de sistemas de tratamiento en cámaras sépticas y fosas absorbentes para tratamiento de aguas residuales y disposición final adecuada de residuos sólidos.
 - **BARRERAS VIVAS**
Alrededor de las granjas, para que sirvan de método rompe viento y así mitigar los olores, además de mejorar el paisaje, debiéndolas sembrar perpendicularmente a los vientos predominantes con el fin de crear turbulencias que disminuyan los olores y ser optimizadas.
- Art. 6° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (un) año.-----
- Art. 7° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 8° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----
- Art. 9° En caso, que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 10° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.-----
- Art. 11° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 198659 (Ciento Noventa Y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta Y Nueve) y Hoja de Seguridad N° 198660 (Ciento Noventa Y Ocho Mil Seiscientos Sesenta), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 12° Comunicar, a quien corresponda: cumplido archivar.-----



ABOG. DIEGO LEZCANO, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

A 10384